



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2023331004045 DE

31 de mayo de 2023

Por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417 - 0, con domicilio principal en el municipio de Valparaíso – Antioquia e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES, es una organización de la Economía Solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez verificado el expediente de la organización solidaria COOFARALLONES, se evidenció la configuración de la causal de disolución consagrada en el numeral 3 del artículo 107 de la ley 79 de 1988, razón por la cual, mediante Resolución número 20133500001235 del 08 de marzo de 2013, se decretó la disolución y liquidación de la organización Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, fijando para esto el término de un (1) año, contando a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, el 12 de marzo de 2013.

En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.925.809 y como contralor al señor Carlos Fredy Carmona Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.496.590.

Previo al vencimiento del término de la medida de disolución y liquidación de la cooperativa COOFARALLONES decretada por esta Superintendencia, el liquidador designado solicitó prorroga al término de la mencionada medida; no obstante, una vez evaluados los argumentos presentados por el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, consideró la Superintendencia de la Economía Solidaria,

Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES

suspender la liquidación de la organización solidaria, en razón a la existencia de procesos jurídicos pendientes por resolver, los cuales podrían tardar hasta diez y ocho meses, para tener un fallo.

Ante dicha situación, a través de la Resolución número 20143500001555 del 07 de marzo de 2014, la Superintendencia de la Economía Solidaria, suspende el proceso de toma de posesión para liquidar de la organización Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

Posteriormente, el liquidador informó a esta Superintendencia el fallo proferido por el Juzgado doce (12) Penal del Circuito de Medellín, a favor del accionante de una acción de tutela en contra de la cooperativa COOFARALLONES, razón por la cual, una vez evaluadas la información y los documentos presentados por el liquidador, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución número 20143500003585 del 12 de mayo de 2014, por medio de la cual, ordenó la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y prorrogó el término del proceso de liquidación por cuatro (4) meses.

En este mismo sentido, el liquidador advierte a esta Superintendencia de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, por parte de un demandante en contra de la organización solidaria COOFARALLONES; por lo que, una vez, evaluadas la información y los documentos presentados por el liquidador, la Superintendencia de la Economía Solidaria, consideró pertinente la reapertura del proceso liquidatorio y emite la Resolución número 20143500010875 del 23 de octubre de 2014, en la cual ordenó la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y se prorroga por el termino de cuatro (4) meses el término del proceso liquidatorio.

Previo al vencimiento de la medida de liquidación de la cooperativa COOFARALLONES, el liquidador presentó solicitud de prórroga del proceso liquidatorio por un término de doce (12) meses adicionales, situación que a consideración de esta Superintendencia y en procura de aplicar las políticas de austeridad en el gasto y en beneficio de los acreedores, asociados y demás terceros involucrados, determinó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, mediante la Resolución número 2015330001625 del 17 de febrero de 2015.

En su calidad de liquidador, el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, mediante radicado N° 20224400222492 del 12 de julio de 2022, presenta solicitud a esta Superintendencia, para que se disponga la reanudación de la medida de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa COOFARALLONES.

Así mismo, presenta renuncia al cargo de liquidador de la organización solidaria mencionada en el presente acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas*

Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES

aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”¹

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada para el caso en particular, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 DE 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291², modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que, el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*”³

Así mismo, cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación, de conformidad al numeral 2 del artículo 117 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos, que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Ahora bien, el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010⁴ *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras*

¹ El proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, concordante con el Decreto 455 de 2004.

² “Artículo 291. Principios que rigen la toma de posesión. Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar. Dichas facultades las ejercerá el Presidente de la República con sujeción a los principios y criterios fijados en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las siguientes reglas generales: 2. La misma tendrá por objeto la protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, al seguro de depósito”.

³ Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: “Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2.11.3.2 del presente título, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria” (Art. 5 Decreto 455 de 2004).

⁴ Normativa aplicable en virtud del artículo 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015 que preceptúa: “Remisión normativa. En lo no previsto en el presente título y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, Parte 9, Libro 1, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen”.

Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES

disposiciones”, prevé la posibilidad de reanudar el proceso de liquidación una vez terminen los motivos de la suspensión⁵.

En consideración de lo anterior, es claro, que es competencia de esta Superintendencia, ordenar mediante acto administrativo, la reanudación del proceso de liquidación forzosa administrativa, cuando se enervan los motivos que generaron la suspensión.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -Decreto 663 de 1993- aplicable por remisión expresa del decreto 455 de 2004, otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover, y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial, liquidador, revisor fiscal y contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA: Mediante radicado N° 20224400222492 del 12 de julio de 2022, el liquidador de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, presentó solicitud para la reanudación del proceso liquidatorio de la organización solidaria, para lo cual expone las etapas del proceso que ya se encuentran surtidas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, así como, las razones que sustentan su solicitud.

Que, en este sentido la Superintendencia de la Economía Solidaria procedió a verificar las razones que llevaron a la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa COOFARALLONES, de acuerdo con la Resolución numero 2015330001625 del 17 de febrero de 2015, la cual, se fundamentó en las razones expuestas por el liquidador, quien en principio solicitó prorrogar el término del proceso liquidatorio, pero que, una vez analizados los argumentos presentados por este, a juicio de esta Superintendencia y en procura de aplicar las políticas de austeridad en el gasto, considero que debía suspender el proceso liquidatorio, en razón a lo siguiente:

“(…)

Que la situación de iliquidez es lo que ha primado a lo largo del proceso y a la fecha no se ha podido reconocer nada del pasivo ni mucho menos cancelar los gastos administrativos, incluidos los Honorarios del personal.

Los únicos activos con que cuenta la Cooperativa son los aportes que adeudan los municipios asociados, a los cuales se interpusieron a favor de Coofarallones sendas demandas ejecutivas para el cobro de las acreencias.

Así mismo, se recibieron dos demandas en contra, una por acreencias laborales no reconocidas interpuesta por el Abogado GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ y la otra ante el tribunal administrativo de Antioquia de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por el señor LUIS CARLOS BETANCUR GONZALEZ.

⁵ Artículo 9.1.3.7.1 *Suspensión del proceso liquidatorio. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN mediante acto administrativo, previo concepto del Liquidador, quien junto con el contralor cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación. En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación.*

La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;*
- b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio;*

Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación.”

Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES

El no avance y culminación de estos procesos judiciales es lo que no ha permitido avanzar en la culminación del proceso liquidatorio y según informe de la abogada que representa a COOFARALLONES estos pueden tardar en su fallo un aproximado de doce (12) meses...” (SIC).”

Frente a los motivos por los cuales esta Superintendencia ordenó la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, el liquidador en su comunicación N° 20224400222492 del 12 de julio de 2022, expone los hechos, con los que considera se subsanaron las causales de suspensión, así:

*“(…)
La razón que motivó la suspensión del proceso mediante Resolución de la Superintendencia No. 2015330001625 del 17 de febrero de 2015, fue la iliquidez que imperó a lo largo de las etapas surtidas del proceso, ya que la organización al momento de decretar su liquidación no contaba con activos distintos a una cartera por recuperar por concepto de aportes de sus asociados. Producto de las demandas ejecutivas que se instauraron se logró que dos de ellas fallaran a favor de la Cooperativa, una de ellas ya fue cancelada por el Municipio de Montebello Antioquia por valor de **ciento veinte millones quinientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$120.541.957)** y estos recursos que dan liquidez al proceso, se encuentran en custodia de la Abogada **Ángela Inés Hernández H.**, debido a una orden directa de custodia de esa Superintendencia con radicado No. 20213310346921 del 7 de julio del 2021, los cuales deben ser trasladados una vez se reactive el proceso.*

Frente al otro proceso fallado, este se encuentra con una orden de embargo contra el Municipio de Santa Bárbara Antioquia pendiente de ejecutar por parte de las autoridades competentes.

Con los recursos ya recaudados, se supera de manera transitoriamente la iliquidez que motivaron la suspensión y en consecuencia es factible reactivar el proceso.”

SEGUNDA: Que, sumado a lo anterior, el liquidador presenta en su solicitud de reanudación del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, las etapas surtidas del proceso en el marco del Decreto 2555 de 2010, como se detallas a continuación:

“(…)

- Surtidas las diferentes etapas y Publicaciones, mediante la Resolución 002 del 16 de septiembre de 2013, se consolido la masa del pasivo. Una vez Publicado el acto administrativo y estando dentro los términos de ley se recibieron tres recursos de reposición, los cuales fueron resueltos a principios del mes de enero de 2014 quedando en firme el acto administrativo, El acreedor José Juan Garzón Vallejo a través de su abogado instauró acción de tutela para reclamar la petición que le había sido negada mediante la Resolución 002 del 16 de septiembre de 2013, cuyo fallo en primera instancia fue favorable a COOFARALLONES, pero en segunda instancia el Juez dio la razón al tutelante y ordenó a la Cooperativa la inclusión y pago de la acreencia dentro de la masa del pasivo por \$51.000.000.oo.*

El consolidado lo muestra el siguiente cuadro:

Ítem	Acreedor	Valor
1	Cesar Augusto Hernández Zuluaga	850.000
2	Luis Carlos Betancur González	3.653.524
3	José Juan Garzón Vallejo	51.000.000
4	Luis Carlos Betancur González	50.432.857
TOTAL		105.936.381

Con posterioridad se recibió fallo del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín que ordena la inclusión de un nuevo crédito a nombre del señor Gabriel Hernández H., por valor de \$50.000.000., debidamente indexados al momento del pago, el apoderado allegó en fecha 28 de febrero de 2019 a la dirección judicial del proceso, la solicitud de inclusión y derecho de petición para reconocimiento de la acreencia, dentro de los términos legales, se le dio respuesta, quedando pendiente una respuesta de fondo por parte del liquidador una vez se reactive el proceso liquidatorio.

Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES

- Se determinó el activo de la organización y agotando el debido proceso se procedió a instaurar los procesos jurídicos ejecutivos en contra de los Municipios asociados, para la realización del mismo; a la fecha solo 2 de las 4 demandas fueron falladas a favor de la Cooperativa, con el Municipio de Valparaíso Antioquia se firmó acuerdo de pago, sobre el cual se resta por recaudar el 50% por valor de (\$35.083.637.00.), supeditado su pago a la finalización del proceso.
- Se pusieron al día las obligaciones con la DIAN, esto hasta el momento de la suspensión.
- Debido a la iliquidez imperante del proceso, los gastos administrativos se adeudan hasta la fecha de la suspensión, el reporte contable lo resume el siguiente cuadro:

Gastos Administrativos Coofarallones			
Ítem.	Concepto	Valor.	detalle
1	Honorarios Liquidador	45.000.000	15 meses
2	Honorarios Contralor	30.000.000	15 meses
3	Honorarios contadora	15.000.000	15 meses
4	Honorarios Abogada	16.000.000	16 meses
5	Custodia y organización archivo	2.481.227	Empresa Estrategias Documentales.
6	Gastos varios	2.000.000	Publicaciones, correspondencia y otros
TOTAL		110.481.227	

- Se organizó y se entregó para custodia el archivo documental a la firma ESTRATEGIAS DOCUMENTALES.

Finalmente, el liquidador en su comunicación de solicitud de reanudación del proceso liquidatorio de COOFARALLONES, presenta los procesos jurídicos en contra de la organización solidaria, así:

“(…)

- Acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor Luis Carlos Betancur González Ex Gerente de la Cooperativa en contra de los actos administrativos que consolidaron la Masa del Pasivo, con radicado No. 05001233300020140119800 del tribunal Administrativo de Antioquia.
- Acción de nulidad y restablecimiento del derecho laboral interpuesta por José Juan Garzón Vallejo, demandados también los Municipios asociados, con radicado 050013333005201800378 del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Medellín”

TERCERA: Que, con fundamento en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 y evaluados los argumentos que dieron origen a la suspensión de la medida de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, esta Superintendencia evidencia que los motivos de la suspensión ordenada mediante la Resolución numero 2015350001625 del 17 de febrero de 2015 han cesado, razón por la cual, es posible continuar con las etapas propias de la liquidación forzosa ordenada por esta autoridad, con el ánimo de recaudar los recursos del proceso fallado contra el Municipio de Santa Bárbara y recaudar el saldo del acuerdo de pago firmado con el Municipio de Valparaíso Antioquia, proceder a los pagos de los pasivos y culminar con el proceso liquidatorio.

En el evento en que el liquidador determine, que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata, a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas establecidas en los artículos 9.1.3.6.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

Que a la fecha, el término del proceso liquidatorio cuenta con cinco (5) días únicamente, si se reanuda, atendiendo que la última prórroga se realizó el 23 de octubre de 2014, y se suspendió el proceso el 17 de febrero de 2015, faltando cinco días para el vencimiento de la medida.

CUARTA: Que, el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, mediante la comunicación con radicado N° 20224400222492 del 12 de julio de 2022, presentó renuncia al cargo de liquidador de la Cooperativa

Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES

de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 455 del 2004, respecto de las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que adelante actividades diferentes a la financiera, y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto orgánico del sistema financiero a dichas entidades solidarias, y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, acepta la renuncia del señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.925.809, en calidad de liquidador de la cooperativa y remueve de su cargo al señor Carlos Agudelo Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.610.146, en calidad de contralor del proceso.

Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que las señoras MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236 y MIREYA CASTELLANOS MELO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, quienes reúnen las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 20 de 2020, expedida por esta Entidad para ser designados como Liquidadora y Contralora, respectivamente.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificaciones del 07 y 10 de febrero de 2023, manifiesta que la señora MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236, cumple con los requisitos exigidos para ser designada como liquidadora; así mismo, que la señora MIREYA CASTELLANOS MELO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 cumple los requisitos para ser designada como contralora.

QUINTA: La Superintendencia de la Economía Solidaria realizó sesión de Comité de Supervisión fechado del 3 de noviembre de 2022, a través del cual se socializó por parte de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria informe sobre los antecedentes, estado de la suspensión del proceso liquidatorio y solicitud de reanudación presentada por el liquidador de COOFARALLONES.

Una vez culminada la explicación se procedió a poner a discusión la adopción de reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, la cual fue aprobada por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión, tal como consta en el acta N° 05 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado mediante Resolución numero 2015350001625 del 17 de febrero de 2015, sobre la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417 - 0, con domicilio principal en el municipio de Valparaíso – Antioquia e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, con fundamento en las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Prorrogar por un término de cuatro (4) meses la medida de la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417 - 0, con domicilio principal en el municipio de Valparaíso – Antioquia, con fundamento en las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Aceptar la renuncia del señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.925.809, en calidad de liquidador de la cooperativa y remover de su cargo al señor Carlos Agudelo Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.610.146, en calidad de

Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES

contralor del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES.

ARTÍCULO 4.- Designar a las señoras MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236, en calidad de liquidadora y a MIREYA CASTELLANOS MELO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.432.939 como contralora del proceso liquidatorio de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los señores Pedro Pablo Agudelo Echeverri, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.925.809 y a Carlos Agudelo Castrillón, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.610.146, de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y notificar el citado acto administrativo a las señoras MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236 y a la señora MIREYA CASTELLANOS MELO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, en calidad de liquidadora y contralora designados respectivamente, de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6.- A partir de la reanudación, se restituyen las funciones del Liquidador y Contralor, establecidas en el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 7.- El liquidador y contralor designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan el liquidador, así como el Contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 8.- El Liquidador y el Contralor salientes, deberán hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 9.- Advertir a las señoras MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236 y MIREYA CASTELLANOS MELO identificado con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, que los liquidadores y contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 10.- Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

ARTÍCULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios MARIA MONICA PEREZ LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.075.672.750 y EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.582.667, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento con la orden emanada.

Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa, de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al liquidador, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin

ARTÍCULO 12.- Ordenar al Liquidador para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 13.- De la presente Resolución se harán las Publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 14.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

F_RAD_S


VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Edgar Hernando Rincón Morales
Bernardo León Ortiz Posada
María Mónica Pérez López
Yina Paola Gutiérrez Castellanos

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

Doctora

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA

Email: mcontreras@cobalto.co

Calle 109 #18C-17 Oficina 402

Bogotá D.C.

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL:

La secretaria general de la superintendencia de la economía solidaria cita a Maxce Estefanía Contreras Mendoza identificada con cédula de ciudadanía N°1.088.248.236, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Avenida Carrera 60 N° 24 - 09, piso 8, en el horario de 8:30 a.m. a 12:00 y de 2:00 a 3:30 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, (si el interesado reside en el exterior el término será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la citación) con el fin de notificarse del contenido del acto administrativo N° 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023; por el cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a 30 días de expedición, para las personas jurídicas. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, y autorización debidamente firmada, o poder según el caso (artículo 71 de la ley 1437 de 2011).

Así mismo, si usted reside en el exterior o desea ser notificado a través de correo electrónico, puede autorizar expresamente que se le notifique de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO" el acto administrativo, así como todos los demás que se deriven de la actuación que se adelanta, para lo cual se requiere allegar a través del correo electrónico notificaciones@supersolidaria.gov.co, la siguiente información:

1. Autorización por cualquier medio suscrito por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o por el interesado tratándose de personas naturales o por sus apoderados, donde expresamente manifieste su consentimiento de ser notificado de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO, indicando el correo al cual

solicita ser notificado citando para el efecto el número de radicado indicado en el rotulo de este documento.

2. Copia del documento de identificación del Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o del interesado tratándose de personas naturales.
3. Si quien actúa lo hiciere en calidad de apoderado, debe adjuntar el poder debidamente proferido por el poderdante, copia del documento de identificación y copia de la tarjeta profesional.
4. En el caso de personas jurídicas se solicitará certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de expedición.

Si vencido el término para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

Cordialmente,



LILIANA PAOLA NEGRETE
Funcionario Notificador

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2023-jun-14 09:43:13 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **mcontreras@cobalto.co**

Asunto: **Radicado de salida 20233310261231**

Constancia de envío: **2023-jun-14 09:43:13 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2023-jun-14 09:43:12 COT**

IP: **Response from MTA 74.125.193.27: 250 2.0.0 OK 1686753793**

10-20020a05600c230a00b003f7ecc6675csi6780988wmo.8 - gsmtip

Constancia de entrega en buzón: **2023-jun-14 12:24:59 COT**

IP: **104.28.92.33** - Sistema Operativo: **Unknown** - Navegador: **Mozilla**

Constancia de lectura, número 1: **2023-jun-14 12:25:08 COT**

IP: **191.156.180.158** - Sistema Operativo: **Mac OS X (iPhone)** - Navegador: **Mobile Safari - 16**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Registro_20233310261231.pdf** - Tamaño: **132.03 KB**

CRC: **38012403**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) WDKP vwdi Btia uAqi aAVi ix3B Aql=
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifier=

Fecha documento: 2023-jun-14 COT
Hora: 12:25:20 COT
Páginas: 1 de 2



NMS-0009/2012



SI-0024/2013



ER-1140/2011



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **mcontreras@cobalto.co**

Fecha de envío: **2023-jun-14 09:43:08 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20233310261231**

COOPERATIVA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES - NOTIFICAR RESOLUCIÓN
REANUDACIÓN COOFARALLONES

Código de verificación(CSV) **WDXP vwdi Btia uAqi aA7V ix3B Aql=**
url verificación https://www.esignabox.com/foc_verifier

Fecha documento: **2023-jun-14 COT**
Hora: **12:25:20 COT**
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: (20549615709) INDENOVA
SUCURSAL DEL PERU.



Identificador: DIVM-T-SSE/Y5TeDOXH0V6SXIscs=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Página 1 de 1

2023-06-14 09:19:28

20233310261141

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

Doctor

PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI

Ex liquidador

**COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES –
COOFARALLONES**

NIT 811.009.417 - 0

Medellín - Antioquia

Asunto: Proceso: Supervisión
Procedimiento: Toma de Posesión

Respetado doctor Agudelo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que, mediante la Resolución número 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023 proferida por esta Superintendencia, se ordenó reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES.

Adicionalmente, en el citado acto administrativo, le fue aceptada su renuncia a su designación como liquidador del proceso liquidatorio de la cooperativa COOFARALLONES.

Cordialmente,

LILIANA PAOLA NEGRETE

Funcionario Notificador

Anexo: Resolución número 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2023-jun-14 09:19:48 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **pagudelo4@yahoo.es**

Asunto: **Radicado de salida 20233310261141**

Constancia de envío: **2023-jun-14 09:19:48 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2023-jun-14 09:19:47 COT**

IP: **Response from MTA 188.125.72.73: 250 ok dirdel**

Constancia de entrega en buzón: **2023-jun-14 12:44:17 COT**

IP: **209.73.183.18** - Sistema Operativo: **Unknown** - Navegador: **Unknown**

Constancia de lectura, número 1: **2023-jun-14 12:44:26 COT**

IP: **181.233.159.251** - Sistema Operativo: **Windows 10** - Navegador: **Chrome 11 - 114**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **RESOLUCION 2023331004045 DEL 31 DE MAYO DE 2023 REANUDA LIQUIDACION COOPERATIVA COOFARALLONES.pdf** - Tamaño: **222.61 KB**

CRC: **3405296371**

Nombre: **Registro_20233310261141.pdf** - Tamaño: **113.63 KB**

CRC: **861357646**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **DG6C bTRf gez8 pzZs Mv0 hKND aK4=**
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifier

Fecha documento: **2023-jun-14 COT**
Hora: **12:44:30 COT**
Páginas: **1 de 2**



NMS-0009/2012



SI-0024/2013



ER-1140/2011



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **pagudelo4@yahoo.es**

Fecha de envío: **2023-jun-14 09:19:42 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20233310261141**

COMUNICAR RESOLUCIÓN REANUDACIÓN LIQUIDACIÓN COOPERATIVA COOFARALLONES

Código de verificación(CSV) **DG6C bTRf gez8 pZZs Mv0 hKdD aK4=**
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifier=

Fecha documento: **2023-jun-14 COT**
Hora: **12:44:30 COT**
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: (20549615709) INDENOVA
SUCURSAL DEL PERU.



Identificador: L13r5KXb-uc91.8om+PVS11106XG0=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Página 1 de 1

2023-06-14 09:06:45
20233310261121

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado:

Doctor
CARLOS AGUDELO CASTRILLÓN
Ex Contralor
COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES – COOFARALLONES
NIT 811.009.417 - 0
Medellín - Antioquia

Asunto: Proceso: Supervisión
 Procedimiento: Toma de Posesión

Respetado doctor Agudelo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle que, mediante la Resolución número 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023 proferida por esta Superintendencia, se ordenó reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones - COOFARALLONES.

Adicionalmente, en el citado acto administrativo, fue removido de su designación como contralor del proceso liquidatorio de la cooperativa COOFARALLONES.

Cordialmente,

LILIANA PAOLA NEGRETE
Funcionario Notificador

Anexo: Resolución número 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2023-06-26 16:28:36
No. de Radicado: 20233310280611

Doctora

MIREYA CASTELLANOS MELO

Email: mireya.castellanosmelo@gmail.com

Calle 159 # 54 - 81 Torre 4 Apto 504

Bogotá D.C.

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL:

La secretaria general de la superintendencia de la economía solidaria cita a Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Avenida Carrera 60 N° 24 - 09, piso 8, en el horario de 8:30 a.m. a 12:00 y de 2:00 a 3:30 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, (si el interesado reside en el exterior el término será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la citación) con el fin de notificarse del contenido del acto administrativo N° 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023; por el cual se adopta una decisión de carácter administrativo; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no superior a 30 días de expedición, para las personas jurídicas. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, y autorización debidamente firmada, o poder según el caso (artículo 71 de la ley 1437 de 2011).

Así mismo, si usted reside en el exterior o desea ser notificado a través de correo electrónico, puede autorizar expresamente que se le notifique de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO" el acto administrativo, así como todos los demás que se deriven de la actuación que se adelanta, para lo cual se requiere allegar a través del correo electrónico notificaciones@supersolidaria.gov.co, la siguiente información:

1. Autorización por cualquier medio suscrito por el Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o por el interesado tratándose de personas naturales o por sus apoderados, donde expresamente manifieste su consentimiento de ser notificado de manera "PERSONAL Y POR CORREO ELECTRONICO", indicando el correo al cual

331- 20224400222492

Página 2 de 2

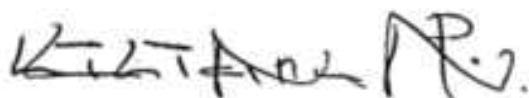
2023-06-26 16:28:36

solicita ser notificado citando para el efecto el número de radicado indicado en el rotulo de este documento.

2. Copia del documento de identificación del Representante Legal cuando se trate de personas jurídicas o del interesado tratándose de personas naturales.
3. Si quien actúa lo hiciere en calidad de apoderado, debe adjuntar el poder debidamente proferido por el poderdante, copia del documento de identificación y copia de la tarjeta profesional.
4. En el caso de personas jurídicas se solicitará certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días de expedición.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

Cordialmente,



LILIANA PAOLA NEGRETE
Funcionario Notificador

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2023-jun-26 16:28:57 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **mireya.castellanosmelo@gmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20233310280611**

Constancia de envío: **2023-jun-26 16:28:57 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2023-jun-26 16:28:56 COT**

IP: **Response from MTA 74.125.193.26: 250 2.0.0 OK 1687814937**

d2-20020a5d5382000000b00313f19a09b0si1709762wrv.298 - gsmtip

Constancia de entrega en buzón: **2023-jul-06 10:19:58 COT**

IP: **66.249.83.198** - Sistema Operativo: **Proxy** - Navegador: **Firefox 11 - 11**

Constancia de lectura, número 1: **2023-jul-06 10:20:06 COT**

IP: **190.93.151.6** - Sistema Operativo: **Windows 10** - Navegador: **Chrome 11 - 114**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Registro_20233310280611.pdf** - Tamaño: **130.48 KB**

CRC: **2201441366**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **Gvnt l8Mq r0Rd Su17 ChRt Xd5F q3o=**
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifier

Fecha documento: **2023-jul-06 COT**
Hora: **10:20:21 COT**
Páginas: **1 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **mireya.castellanosmelo@gmail.com**

Fecha de envío: **2023-jun-26 16:28:50 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20233310280611**

COOPERATIVA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES - NOTIFICACION CONTRALOR

Código de verificación(CSV) **Gvnt 18Mq rORd Su17 ChRt Xd5F q3o=**
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifier=

Fecha documento: **2023-jul-06 COT**
Hora: **10:20:21 COT**
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: (20549615709) INDENOVA
SUCURSAL DEL PERU.

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2023-06-29 15:02:19

No. de Radicado: 20234000286741

Doctora

MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA

Email: mcontreras@cobalto.co

Dirección: Calle 109 #18C-17 Oficina 402

Bogotá D.C.

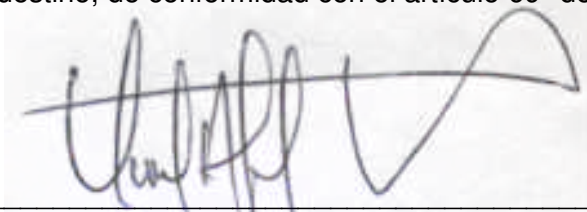
NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente AVISO, la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades, lo notifica del acto administrativo No. 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023; proferido por la Dra. VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLDGE Superintendente.

Se informa que contra el acto administrativo No. 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023; no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO en el lugar del destino, de conformidad con el artículo 69¹ de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



URIEL ALIRIO QUINTERO VENTO

Funcionario Notificador

Anexo: Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.

Proyectó: JOHANNA MUÑOZ

Revisó: URIEL ALIRIO QUINTERO VENTO

¹ "(...) si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)".

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2023-jun-29 15:02:38 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **mcontreras@cobalto.co**

Asunto: **Radicado de salida 20234000286741**

Constancia de envío: **2023-jun-29 15:02:38 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2023-jun-29 15:02:38 COT**

IP: **Response from MTA 209.85.203.27: 250 2.0.0 OK 1688068959**

g12-20020a05600c310c00b003fbb5ddf4b9si1830426wmo.154 - gsmtip

Constancia de entrega en buzón: **2023-jul-04 06:57:07 COT**

IP: **172.225.250.96** - Sistema Operativo: **Unknown** - Navegador: **Mozilla**

Constancia de lectura, número 1: **2023-jul-06 12:20:26 COT**

IP: **181.54.72.101** - Sistema Operativo: **Windows 10** - Navegador: **Chrome 11 - 114**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **1- RESOLUCION 2023331004045.pdf** - Tamaño: **222.61 KB**

CRC: **3405296371**

Nombre: **Registro_20234000286741.pdf** - Tamaño: **108.94 KB**

CRC: **2656643202**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) 4GjX Lyqz Dz1A 6hmZ s79i R78Y 0lk=
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifier

Fecha documento: 2023-jul-06 COT
Hora: 12:20:44 COT
Páginas: 1 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **mcontreras@cobalto.co**

Fecha de envío: **2023-jun-29 15:02:32 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20234000286741**

NOTIFICACION POR AVISO - ACTO ADMINISTRATIVO No. 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023

Código de verificación(CSV) 4GjX Lyqz Dz1A 6hmZ s79i R78Y 0lk=
url verificación https://www.esignabox.com/roc_verifier

Fecha documento: 2023-jul-06 COT
Hora: 12:20:44 COT
Páginas: 2 de 2



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: (20549615709) INDENOVA
SUCURSAL DEL PERU.

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2023-07-07 11:43:09
No. de Radicado: 20234000300611

Doctora:

MIREYA CASTELLANOS MELO

Email: mireya.castellanosmelo@gmail.com

Dirección: Calle 159 # 54 - 81 Torre 4 Apto 504
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente AVISO, la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de sus facultades, lo notifica del acto administrativo No. 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023; proferido por la Dra. VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE Superintendente.

Se informa que contra el acto administrativo No. 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023; no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente AVISO en el lugar del destino, de conformidad con el artículo 69¹ de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ
Funcionario Notificador

Anexo: Esta notificación contiene anexo de copia íntegra y gratuita de la decisión administrativa enunciada.
Proyectó: JOHANNA MUÑOZ
Revisó: LILIANA PAOLA NEGRETE NARVAEZ

¹ "(...) si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, está se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (...)".

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA con número de identificación 8300530435, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:

Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2023-jul-07 11:44:42 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **mireya.castellanosmelo@gmail.com**

Asunto: **Radicado de salida 20234000300611**

Constancia de envío: **2023-jul-07 11:44:42 COT**

IP: **ComCert API**

Constancia de entrega en servidor destino: **2023-jul-07 11:44:42 COT**

IP: **Response from MTA 74.125.193.27: 250 2.0.0 OK 1688748282**

n6-20020a05600c4f8600b003fbdd439df2si1682566wmq.82 - gsmtip

Constancia de entrega en buzón: **2023-jul-07 14:39:22 COT**

IP: **66.102.8.36** - Sistema Operativo: **Proxy** - Navegador: **Firefox 11** - **11**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **2- RESOLUCION 2023331004045.pdf** - Tamaño: **253.96 KB**

CRC: **2564764658**

Nombre: **Registro_20234000300611.pdf** - Tamaño: **102.89 KB**

CRC: **2681154556**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV) **tm3E wf08 lbGq P0If F7u4 L9VY Qbc=**
url verificación https://www.esignabox.com/?oc_verifier

Fecha documento: **2023-jul-07 COT**
Hora: **14:39:28 COT**
Páginas: **1 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: **correocertificado@supersolidaria.gov.co**

Destinatario: **mireya.castellanosmelo@gmail.com**

Fecha de envío: **2023-jul-07 11:44:35 COT**

Asunto: **Radicado de salida 20234000300611**

NOTIFICACION POR AVISO ACTO ADMINISTRATIVO No. 2023331004045 de fecha 31 de mayo de 2023

Código de verificación(CSV) **tm3E wf08 lbGq P0lf F7u4 L9VY Qbc=**
url verificación [https://www.esignabox.com/?oc_verif=](https://www.esignabox.com/?oc_verif=tm3E%20wf08%20lbGq%20P0lf%20F7u4%20L9VY%20Qbc%3D)

Fecha documento: **2023-jul-07 COT**
Hora: **14:39:28 COT**
Páginas: **2 de 2**



NMS-0009/2012



ER-1140/2011



SI-0024/2013



ES-1140/2011

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: (20549615709) INDENOVA
SUCURSAL DEL PERU.